

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto 1290 de 1994; los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 399 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que según el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones.

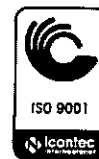
Que el Congreso de la República a través de la Ley 399 de 1997 autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, a los usuarios de los servicios prestados por la entidad.

Que doctrinariamente se ha entendido tasa como *"La prestación tributaria establecida por la ley o con fundamento en la ley, a favor del Estado como titular directo o indirecto, originada por una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente, o por la utilización de un bien de dominio público, que no obstante ser indispensable para él, tiene lugar en virtud de su solicitud, y cuya cuantía tiene como criterio directo de referencia el costo de la actividad o de la disponibilidad del bien de que se trate"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa, es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el INVIMA.

Que así mismo el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros, y e) Los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del INVIMA.

Que de otra parte los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997 establecieron respectivamente el método y el sistema para la determinación de la tarifa, para lo cual se señalaron las pautas técnicas a utilizar.

Que el artículo 6º de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación, y ordena que las tarifas deben fijarse en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia de constitucionalidad C-427 de 2000, se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre el artículo 9º de la Ley 399 de 1997; sin embargo con relación al párrafo lo declaró exequible; dicho párrafo ordena al INVIMA actualizar anualmente las tarifas que cobre por tales conceptos, de acuerdo con el método y el sistema expresados en los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997.

Que por su parte, el Decreto 2085 de 2002 reglamentó aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario para medicamento nuevo, respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos, según lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 677 de 1995. Que dentro del trámite de registro sanitario para medicamento nuevo es el particular quien solicita el estudio de la documentación presentada con el fin de obtener la protección de datos de prueba prevista en el Decreto en comento.

Que adicionalmente al revisar el procedimiento por parte de la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos, se requiere desagregar e incluir las diferentes evaluaciones que realiza la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora en 4049-2 y 4049-3, correspondientes a estudios farmacocinéticos y/o estudios farmacodinámicos y evaluación de indicaciones, contraindicaciones y advertencias y aprobación de inserto.

Que por otro lado el Decreto 2266 de 2004, reglamentario de los regímenes de registros sanitarios y de vigilancia y control sanitario y publicidad de los productos fitoterapéuticos, estableció en sus artículos 24, 27, 29 y 30 el trámite para la evaluación e inclusión de los materiales de plantas medicinales utilizados en la elaboración de la preparación farmacéutica con base en plantas medicinales en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos, previo a solicitar el registro sanitario para un producto fitoterapéutico, ante la Sala Especializada de Productos Naturales.

Que el Decreto 3249 de 2006, por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 3636 de 2005, en su artículo 12 dentro del procedimiento para la obtención de registro sanitario y en el artículo 10 del Decreto 3863 de 2008 se señaló el procedimiento para ingredientes, aditivos y sustancias no incluidos en las referencias aceptadas, indicando que es el usuario quien tiene que adelantar ante la Sala Especializada de Productos Naturales el trámite correspondiente a la inclusión de nuevos ingredientes, aditivos y sustancia, a ser utilizados para los suplementos dietarios, con el fin de cumplir con los requisitos para la obtención de registro sanitario. A su vez, dado la derogatoria del Decreto 3636 de 2005 se hace necesaria la exclusión del manual de tarifas de los productos denominados “de uso específico”.

Que a su vez, el concepto previsto en el código 4020 relacionado con las visitas para definir medidas sanitarias, por solicitud del interesado, se hace necesario desagregar en los casos de Bancos de Sangre y/o puestos fijos o móviles de recolección de sangre justificado en el procedimiento que se adelanta por parte del Instituto en estos casos.

Que de otra parte, al hacer la valoración del código tarifario 1001 desagregado en 1001-1, 1001-2, 1001-3, 1001-4, 1001-5 y del código tarifario 1002 desagregado en 1002-1, 1002-2, 1002-3, 1002-4 y 1002-5 se encuentra que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de registro sanitario de medicamentos, independientemente de la forma farmacéutica y modalidad en que se presente la solicitud, es el mismo, razón por la cual se hace necesario unificar bajo un solo código tarifario las diferentes modalidades que establece el Decreto 677 de 1995 y formas farmacéuticas.

Que así mismo, el artículo 127 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 estableció que las solicitudes de registros sanitarios de medicamentos incluidos en normas farmacológicas se evaluarán ante el INVIMA en un solo trámite, para el cual, el interesado radicará la información y la documentación prevista en el reglamento(...). En el mismo sentido, el artículo 128 del Decreto 0019 de 2012, señaló que para la obtención del registro sanitario para los medicamentos nuevos se deberá seguir el siguiente trámite: 1. El interesado deberá solicitar ante el INVIMA la realización de la evaluación farmacológica, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento. La Comisión Revisora evaluará la información allegada por el interesado y en el caso que considere que la información es insuficiente, solicitará por una sola vez, información complementaria. Una vez recibida la información complementaria la Comisión Revisora emitirá concepto sobre la evaluación farmacológica. 2. Si el resultado de la evaluación farmacológica es favorable, el interesado procederá a

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

solicitar al INVIMA, siguiendo el procedimiento de que trata el artículo anterior, las evaluaciones farmacéutica y legal con el objeto de continuar con el trámite de registro sanitario. Si la evaluación farmacológica no es favorable, no será procedente solicitar las evaluaciones farmacéutica y legal". Por lo anterior, el INVIMA, en cumplimiento de los artículos 127 y 128 del Decreto 0019 de 2012, creó un procedimiento, en un solo trámite, para el estudio de solicitudes de registro sanitario de medicamentos nuevos e incluidos en normas farmacológicas, en modalidad fabricar y vender, estableciendo una tarifa unificada y teniendo en cuenta que a la fecha existen evaluaciones farmacéuticas aprobadas sin contar aún con registro sanitario, se hace necesario desagregar el código tarifario 1001 e incluir la anotación *"con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012."* a fin de que se pueda continuar con la solicitud de registro sanitario.

Que en consecuencia con lo expuesto se hace necesario suprimir el código tarifario 4048 que correspondía al de Evaluación Farmacéutica.

Que al hacer la valoración del código tarifario 1003 desagregado en 1003-1, 1003-2, 1003-3, 1003-4 y 1003-5 se encuentra que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de registro sanitario de medicamentos en la modalidad fabricar y exportar, independientemente de la forma farmacéutica en que se presente la solicitud, es el mismo, razón por la cual se hace necesario unificar bajo un solo código tarifario, 1003, las diferentes formas farmacéuticas.

Que de otra parte, al hacer la valoración de los códigos tarifarios 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012 y 1013 que corresponden a diferentes tipos de vacunas se encontró que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de registro sanitario de vacunas es el mismo, independientemente del tipo de vacuna y adicionalmente, el desarrollo científico en la materia hace que hoy en día existan vacunas diferentes a las allí descritas, razón por la cual se hace necesario unificar bajo un solo código tarifario, 1006-01, los diferentes tipos de vacunas que hoy existen y los que a futuro lleguen a existir. Teniendo en cuenta que la Ley 399 de 1997 en su artículo 9, da la posibilidad de su actualización cada año, se hace necesario suprimir dichos códigos y establecer solo los descritos en el Manual bajo los códigos 1006, desagregados en los códigos 1006-1 y 1006-2.

Que una vez revisado el código tarifario 1016 se evidencia la necesidad de incluir la aclaración que los geles a los cuales les aplica este código son aquellos que tienen una función de pantalla solar, diferenciándolos de los que están descritos en el código tarifario 1014, razón por la cual se definen como: *"geles con factor de protección solar"*.

Que al revisar la descripción del código tarifario 1021, se hace necesario eliminar la descripción que se hace a los productos catalogados como *"lubricante sexual íntimo para órganos genitales externos"*, ya que éstos fueron reclasificados a dispositivos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

médicos conforme lo establecido en el Acta 5 de 2011 de la Comunidad Andina de Naciones CAN.

Adicionalmente, al verificar el código tarifario 2002 se encuentra que en el mismo no están incluidas las mezclas lácteas en polvo, que son productos a base de leche, no siendo derivados lácteos, dada su naturaleza, enmarcada dentro de lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, Artículo 2. De igual manera, se evidencia que en el texto descriptivo de esta tarifa figura el producto *“leche entera en polvo adicionada de vitamina A”*, siendo éste un producto alimenticio adicionado con vitaminas, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 333 de 2011, pertenece al código tarifario 2001 siendo un alimento adicionado con vitaminas sin que haya necesidad de aclararse este texto en la descripción de referido código; lo anterior motiva la modificación del código 2002.

Que en este mismo sentido, en la revisión del código tarifario 2003 se observa que el producto alimenticio *“gelatina de pata de res”* está incluido como derivado cárnico, siendo que su naturaleza se asemeja más a la de un producto derivado de azúcar y colágeno, razón por la cual debe ser incluido en el código 2012 y por consiguiente, excluido de la descripción del 2003. Así mismo, siendo que se han solicitado registros sanitarios para *“colados de carne”* que se enmarcan en este descriptor del código tarifario 2003, se incluye tal producto, dando claridad al usuario al momento de solicitar su trámite.

Con relación al código tarifario 2004, es necesario hacer la aclaración de los productos alimenticios clasificados como derivados de frutas, en el caso de las *“compotas de frutas”*, siendo lo correcto *“compotas o colados de frutas”*, conforme a su proceso productivo y composición; adicionalmente se incluye el producto agua de coco.

De otra parte, en el código tarifario 2007 al hacer la valoración de la descripción de la tarifa se encuentra la necesidad de precisar el tipo de colado al que hace mención esta tarifa, por lo que se aclara que debe quedar como *“colado de vegetales”*. También, se incluyen nuevos productos no catalogados dentro del manual tarifario que se asemejan a lo establecido para éste código tarifario, tales como: *hongos comestibles, antipasto, productos a base de soya imitación lácteos y productos a base de soya imitación cárnicos*.

Que en lo relacionado con el código tarifario 2008 y conforme a la naturaleza de los productos allí descritos, se incluyen nuevas descripciones tales como: *alimentos a base de maltodextrina, almojábanas, pandebonos, pandeyucas, buñuelos, masato de arroz sin fermentar*.

Que una vez revisado el código tarifario 2010 se evidencia la necesidad de eliminar el término de *“granizados”* de esta clasificación toda vez que también figura en el código tarifario 2011, siendo éste último, el código tarifario correcto para el producto en comento. Asimismo, es necesario precisar que el *“chocolate”* relacionado en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

descripción corresponde al *"chocolate de mesa"*, dando claridad al usuario sobre la clasificación de este tipo de productos. Finalmente, en este código tarifario se incluyen las *"infusiones"* y *"bebidas con té"* por la naturaleza de estos productos.

Que en lo referente al código tarifario 2011, se precisan los términos aplicados para el agua envasada siendo lo correcto, agua potable tratada, agua potable saborizada y agua mineral, conforme la naturaleza de este tipo de productos.

Que en lo concerniente al código tarifario 2012, éste también se afecta, además de lo descrito por la inclusión de la *"gelatina de pata de res"* como fue referido en el código tarifario 2003, así como por la necesidad de inclusión de los productos clasificados por su naturaleza como *"turrone"*.

Que en el código tarifario 2013, es necesario incluir los *"caldos concentrados"* derivado de la naturaleza de este producto.

Que en cuanto al código tarifario 2014, se evidencia la necesidad de incluir los productos alimenticios que clasifican como *"esparcibles a base de grasa"*.

Con relación a lo dispuesto en el código tarifario 2015 para la *"margarina con vitamina A"*, se encuentra que conforme lo establecido por la Resolución 333 de 2011 este producto con vitaminas se enmarca en lo estipulado por el código tarifario 2001 siendo un alimento con el descriptor *"con vitaminas"*, por lo que se debe excluir este código del manual tarifario actual.

Que en lo relacionado con el código tarifario 2016, es necesario precisar la descripción de la tarifa excluyendo las *"materias primas como alcoholes, alcohol extraneuro rectificado, alcohol vínico, alcohol de malta, alcoholes de cereales, tafia"* dado que éstas no requieren registro sanitario a la luz de lo dispuesto en los Decretos 3192 de 1983 y 1686 de 2012; de igual forma, es necesario incluir el tipo de bebida alcohólica clasificada como *"armagnac"*.

Que al analizar el código tarifario 2019, se evidencia que es necesario incluir productos tales como: *panzerottis, sandwich y hormigas culonas*, por considerarse productos listos para el consumo.

Que en lo referente al código tarifario 2020, se encuentra que debe precisarse la descripción, incluyendo los productos *"huevo deshidratado en polvo"* y *"stevia"* por estar enmarcados dentro de este código tarifario que contempla los *"alimentos diversos"*.

Que en cuanto a la revisión del manual tarifario, también se evidencia que en el mismo, todavía figuran publicados los registros sanitarios y renovaciones de los productos de uso específico bajo los códigos tarifarios 2021, 2022 y 2023, los cuales fueron creados a la luz del Decreto 3636 de 2005 que fue derogado por el Decreto 3249 de 2006 que soportan las tarifas de los suplementos dietarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

Que en lo relacionado con el código tarifario 3002, se observa la necesidad de excluir los productos clasificados como *"productos desinfectantes para potabilizar el agua"*, toda vez que éste tipo de productos están contemplados en las Normas Farmacológicas, y los mismos no se encuentran definidos como producto de higiene doméstica establecida en la Decisión 706 de 2008. De otro lado, es necesario incluir los productos catalogados como *"pañitos desinfectantes de superficies"* que no están descritos en la actualidad.

Que en lo concerniente al código tarifario 3007, se evidencia la necesidad de excluir los productos clasificados como *"destapa cañerías"*, toda vez que éste tipo de productos no está considerado en la definición de producto de higiene doméstica estipulada en la Decisión 706 de 2008, artículo 2 y en su Anexo 1.

Que con relación a dispuesto en el código tarifario 3008, se encuentra la necesidad de excluir los productos clasificados como *"selladores poliméricos, cera para pisos, betunes, brillametales y lustramuebles"*, toda vez que éste tipo de productos no están considerados en la definición de producto de higiene doméstica estipulada en la Decisión 706 de 2008, artículo 2 y en su Anexo 1. Así mismo, de la revisión de este código tarifario se observa que hay que precisar la descripción del mismo incluyendo productos tales como *"pañitos húmedos para limpieza de superficies y productos para brillo con acción de limpieza general"*, que sí se tipifican dentro de lo dispuesto en la mencionada Decisión.

Que con respecto al código tarifario 3009, en la revisión del manual tarifario se considera necesario eliminar de la descripción los productos *"pañitos húmedos"* toda vez que genera confusión con los *"pañitos húmedos cosméticos"* aplicados sobre la piel. De igual manera, los pañitos húmedos utilizados como productos de higiene doméstica fueron incluidos y aclarados en los códigos tarifarios 3002 y 3008, anteriormente expuestos.

Que en el análisis integral del manual tarifario se considera pertinente, para mayor facilidad de entendimiento para el usuario, la separación de los códigos contemplados en el capítulo REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS DE ASEO, HIGIENE Y LIMPIEZA E INSUMOS PARA LA SALUD Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS DE ASEO, HIGIENE Y LIMPIEZA E INSUMOS PARA LA SALUD, toda vez que en este capítulo se consideran productos con reglamentaciones diferentes como registro sanitario de dispositivos médicos y plaguicidas de uso doméstico y asignación de código de notificación sanitaria obligatoria para productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, por lo que se asociarán los códigos tarifarios en forma concordante con la normatividad aplicable para cada caso, quedando: ASIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL Y/O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL con los códigos tarifarios 3001, 3002, 3007, 3008 y 3009; REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO con el código tarifario 3006; y REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS con los códigos tarifarios 3003, 3004 y 3005.

Que al hacer la revisión del texto descriptivo del código tarifario 4001 se evidencia la necesidad de precisar que no solo éste aplica a modificaciones de registro sanitario, sino que además contempla, los cambios efectuados a la información declarada en la notificación sanitaria obligatoria realizados bajo las normativas supranacionales, Decisiones 516 de 2002 y 706 de 2008, y que son denominados como "cambios" en los formatos adoptados por la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Que de otra parte al hacer la valoración del código tarifario 4001 se encuentra que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de modificaciones al registro sanitario de los productos competencia del INVIMA, difiere de acuerdo al cambio que se pretenda hacer, razón por la cual se hace necesario desagregar dicho código tarifario considerando los diferentes tipos de modificación.

Que en lo referente a lo establecido por el código tarifario 4002-1 con la descripción de "certificación histórica de actualización de notificación sanitaria", se hace necesario eliminar este código tarifario del actual manual de tarifas, toda vez que este tipo de trámite fue reemplazado por los cambios de notificación sanitaria obligatoria que aplican al código tarifario 4001, antes descrito.

Que al hacer la verificación de lo descrito en el código tarifario 4002-2 se evidencia la necesidad de aclararle al usuario que el monto de la tarifa allí definida, solo aplica para la solicitud de expedición de un (1) certificado de venta libre por registro sanitario, permiso sanitario, permiso de comercialización y notificación sanitaria obligatoria, según sea el caso, por tal motivo se incluye tal precisión.

Que al hacer la valoración del código tarifario 4002 se encuentra que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de certificaciones y autorizaciones de los productos competencia del INVIMA, difiere de acuerdo al número de productos que se incluyan en la solicitud y de acuerdo al número de etiquetas que se sometan a estudio para autorización o agotamientos, razón por la cual se hace necesario desagregar dicho código tarifario considerando los diferentes tipos de certificación y autorización.

Que al verificar la valoración del código tarifario 4004 se encuentra que el procedimiento para la evaluación de las diferentes solicitudes de autorización previa de publicidad, difiere de acuerdo al producto, a la propuesta publicitaria y medio masivo en el que se publicita, razón por la cual se hace necesario desagregar dicho código tarifario en el 4004-1, 4004-2 y 4004-3.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

Que por otro lado, al revisar y actualizar los procedimientos que soportan los códigos tarifarios 4002-3, 4018, 4019, 4020, 4021, 4023, 4024, 4049, 4059 y 4070 por parte de las Subdirecciones Misionales del Instituto, se hace necesario ajustar la valoración de los mismos.

Que al hacer la valoración del código tarifario 4053 desagregado en 4053-1, 4053-2, 4053-3 y 4053-4 se encuentra que se debe crear una tasa diferencial que contemple el componente adicional para dominicales, nocturnos y festivos por la disponibilidad del recurso humano en horarios adicionales a la jornada laboral, razón por la cual se hace necesario ampliar la desagregación en los códigos tarifarios 4053-5, 4053-6, 4053-7, 4053-8, 4053-9 y 4053-10.

Que teniendo en cuenta que el trámite correspondiente a la inspección y certificación de alimentos y materias primas importadas y de exportación no solo se hace en los horarios habituales en que labora el INVIMA en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera, sino que también demanda realizar dichas actividades en horarios adicionales nocturnos entre lunes y sábados, domingos y festivos, situación que justifica la creación de una tarifa diferencial que contemple el componente adicional para dominicales, nocturnos y festivos por la disponibilidad del recurso humano en dichos horarios, razón por la cual se creó el código tarifario 4072.

Que por su parte, el INVIMA al ejercer la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad de la importación y exportación de alimentos y materias primas utilizados en producción de los mismos, en sitios de primera barrera, determina necesario crear el código tarifario 4073 desagregado en 4073-1, 4073-2, 4073-3, 4073-4, 4073-5 y 4073-6, acorde a la cantidad de producto terminado a materias primas a inspeccionar.

Que por último se crea el código tarifario 4074 para la evaluación de la solicitud de nuevas declaraciones de propiedades en salud de los alimentos por parte de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólica de la Comisión Revisora, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 333 de 2011 y 684 del 2012

Que con fundamento en lo expuesto y una vez aplicados los procedimientos descritos en los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997, junto con razones técnicas y jurídicas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los servicios que presta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, de conformidad con los hechos generadores señalados en el artículo 4º de la Ley 399 de 1997, tendrán las siguientes tarifas:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS
FITOTERAPÉUTICOS**

Código	Concepto	SMLDV
0001	Formas farmacéuticas sólidas: tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.	135
0002	Formas farmacéuticas líquidas: emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones, lociones, tinturas o extractos.	138
0003	Formas farmacéuticas semisólidas: cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.	141

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS
HOMEOPÁTICOS**

Código	Concepto	SMLDV
0004	Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.	92
0005	Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones.	94
0006	Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.	92
0007	Formas farmacéuticas líquidas estériles: Soluciones inyectables, suspensiones inyectables, polvos para reconstituir a soluciones inyectables, polvos para reconstituir a suspensiones inyectables, liofilizados, soluciones oftálmicas, soluciones óticas.	104

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO SIMPLIFICADO DE
MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SIMPLES**

Código	Concepto	SMLDV
0008	Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.	67
0009	Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones.	65
0010	Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.	64

REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS

Código	Concepto	SMLDV
1001	Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar, Semielaborar y Vender; Semielaborar y vender; Importar y Vender, e Importar, Envasar y Vender	289,54
1001-1	Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento – evaluación legal (aplica para medicamentos en formas farmacéuticas sólidas no estériles: tabletas, grageas, tabletas vaginales, cápsulas, granulados efervescentes y no efervescentes, jabones medicados, polvos y polvos para reconstituir, con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 – Artículo 127)	151
1001-2	Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento – evaluación legal (aplica para medicamentos en Formas farmacéuticas líquidas no estériles y gases medicinales: soluciones, emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, jaleas, jabones líquidos medicados, oleosos(aceites), shampoos, lociones, tinturas, extractos y gases medicinales, con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 – Artículo 127)	140

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

1001-3	Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento – evaluación legal (aplica para medicamentos en Formas farmacéuticas semisólidas no estériles: cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios y pomadas, con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 – Artículo 127)	129
1001-4	Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento – evaluación legal (aplica para medicamentos en Formas farmacéuticas estériles inyectables: soluciones, suspensiones, polvos para reconstituir liofilizados y radiofármacos, con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 – Artículo 127)	157
1001-5	Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento – evaluación legal (aplica para medicamentos en Formas farmacéuticas estériles no inyectables: soluciones oftálmicas y ópticas, soluciones óticas, soluciones tópicas, soluciones transdérmicas(Parche), soluciones para inhalación, solución para nebulizaciones, solución para irrigación, solución de reemplazo de líquido sinovial, solución conservante de órganos, soluciones para hemodiálisis, con evaluación farmacéutica aprobada con radicación previa a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 – Artículo 127)	132
1001-6	Registro sanitario de un medicamento con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto 2085 de 2002	432,96
1003	Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento en la modalidad de Fabricar y Exportar	44

REGISTRO SANITARIO DE VACUNAS Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE VACUNAS

Código	Concepto	SMLDV
1006	Vacunas	
1006-1	Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de una Vacuna	366,28
1006-2	Registro sanitario de una vacuna con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto 2085 de 2002	508,71

ASIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y/O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

Código	Concepto	SMLDV
1014	Cremas para cara, manos y cuerpo, emulsiones y lociones, geles, líquidos, talcos, cosméticos para antes y después de la afeitada, parches cosméticos, removedores de maquillaje, despigmentadores, blanqueadores de la piel y repelentes de insectos en sus diferentes formas cosméticas y otras ceras, sólidos y gránulos para peeling.	148
1015	Cremas depilatorias, emulsiones y lociones depilatorias, ceras y mieles depilatorias, geles depilatorios, aceites depilatorios, toallas depilatorias.	152
1016	Cremas con protector solar, emulsiones y lociones, líquidos, geles con factor de protección solar, aceites, barras dermoprotectoras, bronceadores, autobronceadores, toallas autobronceadoras.	160
1017	Champús y enjuagues para el cabello, Tratamientos capilares: acondicionadores, bálsamos, rinses, mascarillas y aderezos para el cabello, parches capilares, otros tratamientos para el cabello.	124
1018	Tinturas para el cabello, maquillajes para el cabello, lacas para el cabello, decolorantes, activadores, peróxido de hidrogeno.	124
1019	Onduladores, alisadores y neutralizantes para el cabello, siliconas y brillos para maquillar y proteger el cabello.	130
1020	Fijadores para el cabello, geles fijadores del cabello, aceites, líquidos, cremas, emulsiones, lociones, espumas y lacas.	125

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

1021	Productos de Higiene personal: desodorantes y antitranspirantes en crema, líquidos, emulsiones, barra, roll-on, spray, talcos desodorantes y antitranspirantes, jabones de tocador, jabones desodorantes y antitranspirantes, desodorantes y antitranspirantes para pies, preparaciones para el baño, productos de higiene íntima externa, toallas refrescantes, sales de baño, toallas de limpieza de manos o cuerpo, pañitos húmedos con acción cosmética.	141
1022	Esmaltes y delineadores de uñas, quitaesmalte, endurecedores de uñas, removedores de cutícula, disolventes de esmalte, brillos, pegantes de uñas postizas, secantes de esmaltes, humectantes de cutícula, aceite de uñas y aceite de cutícula, toallas quita esmalte.	141
1023	Sombras, iluminadores de ojos en barra o lápiz, pestañinas, labiales, brillos, delineadores de ojos, de labios y de cejas en barras o lápiz, pegantes para pestañas postizas y líquidos para encrespar pestañas, bases de maquillaje, pigmentos para maquillaje permanente, mascarillas faciales y corporales, toallitas y pañuelos desmaquilladores, polvos faciales: compactos y sueltos, otros maquillajes.	135
1024	Perfumes, colonias, lociones, aguas de tocador, aguas de colonia, aguas de perfume, aftershave y splash.	129
1025	Dentríficos y enjuagues bucales, sin o con menos de 1500 ppm de flúor, refrescantes del aliento, blanqueadores de dientes.	139
1026	Aceites para bebés, aceites para cara, manos y cuerpo.	129

**REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O RENOVACIÓN
REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Código	Concepto	SMLDV
2001	Alimentos adicionados y/o enriquecidos y/o fortificados y/o con vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, oligoelementos, ácidos grasos y otros.	216
2002	Leche líquida entera, leche líquida semidescremada, leche líquida descremada, leche en polvo entera, leche en polvo semidescremada, leche en polvo descremada, alimentos sustitutos y complementarios de la leche materna, alimentos infantiles, mezcla láctea en polvo.	168
2003	Derivados cárnicos: conservas, semiconservas, preparados, subproductos cárnicos, colado de carne.	176
2004	Derivados de las frutas: refrescos de frutas, néctares, jugos concentrados, pulpas adicionadas de vitamina C, concentrados, pulpas, pulpas azucaradas, mezclas líquidas a base de frutas, mezclas en polvo a base de frutas, mezclas en gel a base de frutas, frutas deshidratadas, pulpas deshidratadas, helados de frutas, dulces de fruta, postres de frutas, compotas y/o colado de frutas, agua de coco.	154
2005	Derivados Lácteos: Bebidas fermentadas, crema de leche, mantequilla, aceite o grasa de mantequilla, quesos, suero, arequipe, manjar blanco, dulce de leche, postres de leche, leche condensada azucarada, leche en polvo saborizada, leche líquida saborizada, leche en polvo azucarada, helados de leche, helado de crema, helado de leche con grasa vegetal.	196
2006	Derivados de la Pesca: conservas, semiconservas y preparados, preparados con crustáceos.	131
2007	Frutas, hortalizas, conservas de frutas, bocadillos, encurtidos, mermeladas, jaleas, oleaginosas, conservas de legumbres, productos a base de oleaginosas, soya, preparados de soya, maní, pistachos, frutos secos, harina de oleaginosas, tubérculos, harinas de tubérculos, productos a base de tubérculos, tubérculos precocidos congelados, sagú, colados de vegetales, raíces, hongos comestibles, bulbos, rizomas, antipasto, productos a base de soya imitación lácteos, productos a base de soya imitación cárnicos.	157

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

2008	Cereales y derivados: Harinas, pastas alimenticias, preparados con y a base de cereales; productos de panadería, sopas, cremas, mezclas para preparar sopas o cremas, mezclas deshidratadas para la elaboración de sopas o cremas, alimentos para niños a base de cereales, granos, granulados, extruidos, texturizados, alimentos a base de maltodextrina, almojábanas, pandebonos, pandeyucas, buñuelos, masato de arroz sin fermentar.	167
2009	Alimentos y bebidas dietéticas: hidratantes y carbonatadas, mezclas en polvo para preparar bebidas hidratantes, cremas no lácteas.	153
2010	Bebidas Estimulantes: café, té, aromáticas, mate, infusiones, chocolate de mesa, cocoa, mezclas con café, té y/o cocoa; bebidas con té, tisanas; mezclas para infusión.	141
2011	Gaseosas, refrescos de agua, agua potable tratada, agua potable tratada saborizada, agua mineral, helados de agua, hielo para consumo directo, granizados, cervezas no alcohólicas, bebidas embriagantes y bebidas de bajo contenido alcohólico.	156
2012	Azúcares y derivados: dulces, confites, caramelos, azúcar, miel de abejas, gomas, chocolatinas, productos apícolas, dulces o caramelos de chocolate, mezclas de azúcar para preparar refrescos o bebidas saborizadas, merengues, melazas, productos de confitería, panela, concentrado de caña panelera, chocolate y su sucedáneos, gelatina y sus derivados, gelatina de pata de res, turrone.	144
2013	Especias, condimentos, salsas, aderezo, vinagre, mayonesa, mostaza, sal para consumo, caldos concentrados.	179
2014	Grasas, aceites, margarinas, emulsiones para untar, emulsiones, minarinas, aliñados grasos, mezclas de aceites, mantecas comestibles, esparcibles a base de grasas.	144
2016	Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac.	127
2017	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos.	133
2018	Cervezas	132
2019	Alimentos y bebidas preparados: platos listos para el consumo, arepas, pizzas, pastas con o sin relleno, burritos mexicanos, tacos mexicanos, empanadas, panzerotis, tamales, pasabocas, cereales, granos, tubérculos, hortalizas, ensaladas de frutas, salpicón, sándwich, hormigas culonas.	103
2020	Alimentos diversos: huevo en conserva, liofilizados, pasteurizados, huevo deshidratado en polvo, levadura, aditivos de uso directo para el consumidor, edulcorantes artificiales, edulcorantes naturales, stevia y caracoles de tierra (escargot), saborizantes artificiales, saborizantes naturales, esencias, colorantes naturales, colorantes artificiales.	108

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS
DIETARIOS**

Código	Concepto	SMLDV
2024	Formas de presentación sólidas: tabletas, cápsulas, polvos, granulados.	165
2025	Formas de presentación líquidas: emulsiones, suspensiones, soluciones.	157
2026	Formas de presentación semisólidas: jaleas, otras presentaciones semisólidas.	158

CERTIFICADOS DE CALIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Código	Concepto	SMLDV
2030	Alimentos adicionados y/o enriquecidos y/o fortificados con vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, oligoelementos, ácidos grasos y otros; complementos alimenticios en presentaciones farmacéuticas.	132

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

2031	Leche en polvo: entera, semidescremada y descremada, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y/o minerales y/u otros.	84
2032	Carne y derivados cármicos	92
2033	Derivados de Frutas: jugos, concentrados, néctares, pulpas, pulpas azucaradas y refrescos, y/o adicionados y/o fortificados con vitaminas y minerales, pulpa y fruta deshidratada.	70
2034	Derivados Lácteos	111
2035	Derivados de la pesca (conservas, semiconservas y preparados)	47
2036	Frutas y hortalizas: mermeladas, jaleas, conservas de frutas, bocadillos, encurtidos, verduras, legumbres, raíces, bulbos, tubérculos o rizomas crudos o procesados, oleaginosas.	73
2037	Granos, granulados, cereales, y derivados, harinas y derivados, extruidos o texturizados y pastas alimenticias, crudos o procesados.	83
2038	Alimentos y bebidas dietéticas, hidratantes, carbonatadas, cremas no lácteas.	69
2039	Bebidas estimulantes: café, té mate, aromática, chocolate, cocoa, tisanas.	57
2040	Gaseosas, refrescos saborizados, cervezas no alcohólicas, aguas envasadas, helados de agua, hielo para consumo directo, granizados.	72
2041	Azúcares y derivados: azúcar, melazas, productos de confitería, miel de abejas y sus derivados, panela, chocolates y sus sucedáneos, gelatina y sus derivados.	76
2042	Especias, condimentos, salsas, aderezo, vinagre, mayonesa, mostaza, sal para consumo humano.	95
2043	Grasas, aceites, mezclas de aceites, margarinas, manteca comestible, minarinas, emulsiones para untar (esparcibles), aliñado graso.	60
2044	Margarinas, minarinas y emulsiones para untar con vitaminas.	65
2045	Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados.	43
2046	Vinos, cocteles y aperitivos, refrescos vínicos.	49
2047	Cervezas	48
2048	Envases y empaques	81
2049	Análisis de materias primas, aditivos, otros.	46
2050	Análisis de vitaminas (Valor por c/u)	50
2051	Análisis de Micotoxinas (Valor por c/u)	38
2052	Análisis de metales por absorción atómica (Valor por c/u)	39
2053	Análisis de trazas de metales en horno de grafito por absorción atómica (Valor por c/u)	30
2054	Análisis varios (colorantes, conservantes, grado alcohólico, Metanol.)	34
2055	Análisis de residuos de plaguicidas: organofosforados, organoclorados y carbamatos.	160
2056	Análisis microbiológico de alimentos	53
2057	Análisis microbiológicos especiales	30
2058	Análisis microscópico de alimentos.	36
2059	Leche líquida higienizada entera, semidescremada y descremada adicionada o no con fibra, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y minerales.	85
2060	Alimentos sustitutos y complementarios de la leche materna.	87
2061	Alimentos infantiles	91
2062	Alimentos y bebidas de imitación o fantasía.	85

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

2063	Alimentos y bebidas preparados: platos listos para el consumo, arepas, pizzas, pastas con o sin relleno, burritos mexicanos, tacos mexicanos, empanadas, tamales, pasabocas, cereales, granos, tubérculos, hortalizas, ensaladas de frutas, salpición.	55
2064	Alimentos diversos: huevo en conserva, liofilizados, pasteurizados, levadura, aditivos de uso directo para el consumidor.	60
2065	Materias primas: Alcohol extraneutro o rectificado, alcohol vinico, alcohol de malta, alcohol de cereales, tafias.	53
2066	Análisis de incentivos en contacto con alimentos.	67
2067	Determinación de especie cárnica.	28
2068	Análisis cualitativo de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados. Más 6,96 SMLDV por Análisis cualitativo adicional de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados.	20,33
2069	Análisis cuantitativo (adicional al análisis cualitativo) por evento de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados.	16,48

ASIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL Y/O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL

Código	Concepto	SMLDV
3001	Blanqueadores.	95
3002	Desinfectantes en general, tabletas y líquidos desinfectantes para baños, pañitos desinfectantes de superficies.	89
3007	Jabones, Detergentes sólidos, desmanchadores, desengrasantes en general, jabones y detergentes no cosméticos en general, ambientadores y limpia hornos.	75
3008	Detergentes líquidos, limpiavidrios, limpiadores en general, shampoo de alfombras, de muebles de uso doméstico, suavizantes y productos de pre-lavado y pre-planchado, pañitos húmedos para limpieza de superficies, Productos para brillo con acción de limpieza general.	76
3009	Pañales desechables, toallas, protectores sanitarios, tampones, protectores para lactancia.	89

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO

3006	Plaguicidas de uso doméstico	191
------	------------------------------	-----

REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

3003	Registro sanitario automático para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase I y IIa	91
3004	Registro sanitario para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase IIb y III	103
3005	Permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada	104

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE REACTIVOS DE
DIAGNÓSTICO IN VITRO**

Código	Concepto	SMLDV
3040	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 1 (un) producto	60
3041	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 2 (dos) productos	84
3042	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 3 (tres) productos	108
3043	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 4 (cuatro) productos	133
3044	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 5 (cinco) productos	157
3045	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 6 (seis) productos	181
3046	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 7 (siete) productos	205
3047	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 8 (ocho) productos	230
3048	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 9 (nueve) productos	254
3049	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 10 (diez) productos	278
3050	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 11 (once) productos	302
3051	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 12 (doce) productos	326
3052	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 13 (trece) productos	351
3053	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 14 (catorce) productos	375
3054	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría I - II: 15 (quince) productos	399
3055	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría III	80

OTROS PROCEDIMIENTOS

Código	Concepto	SMLDV
4001	Modificación de registro sanitario o cambios a notificaciones sanitarias obligatorias	10,63
4001-1	Modificación de composiciones y/o adición de variedades hasta dos (2) variedades en alimentos y bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso sanitario	11,97
4001-2	Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde tres (3) hasta cinco (5) variedades en alimentos y bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso sanitario	12,38
4001-3	Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde seis (6) hasta diez (10) variedades en alimentos y bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso sanitario	13,89
4001-4	Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde once (11) variedades en adelante, para alimentos y bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso sanitario	14,25
4001-5	Modificación por cambios que afecten la calidad del medicamento	44,91
4001-6	Modificación por cambios que afecten la eficacia y la seguridad del medicamento previo concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora	28,59
4001-7	Modificación por cambios en el contenido de un registro sanitario de medicamentos por aspectos legales.	20,64
4001-8	Modificación por cambios que afecten la eficacia y la seguridad del medicamento previo concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora y la calidad del medicamento.	59,77
4001-9	Modificación por cambios que afecten la eficacia y la seguridad del medicamento previo concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora, la calidad del medicamento y el contenido del registro sanitario de un medicamento por aspectos legales.	61,85

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4001-10	Modificación por cambios que afecten la calidad del medicamento y el contenido del registro sanitario de un medicamento por aspectos legales.	51,71
4001-11	Modificación por cambios que afecten la eficacia y la seguridad del medicamento previo concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora y el contenido del registro sanitario de un medicamento por aspectos legales.	32,59
4001-12	Modificación de referencias por adición y/o cambio de hasta cien (100) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización	19,76
4001-13	Modificación de referencias por adición y/o cambio desde ciento uno (101) hasta quinientas (500) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.	22,18
4001-14	Modificación de referencias por adición y/o cambio desde quinientas uno (501) hasta mil (1000) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.	25,79
4001-15	Modificación de referencias por adición y/o cambio de mil una (1001) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos en adelante, con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.	28,60
4002	Certificaciones y Autorizaciones	
4002-2	Certificación de venta libre en formato OMS; Certificación de venta libre con observaciones específicas por registro sanitario, permiso sanitario, permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria	3,59
4002-3	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario o Certificado de exportación.	8,07
4002-4	Certificación de Venta Libre Automático con firma digital	0,62
4002-5	Autorizaciones	3,93
4002-6	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) de hasta diez (10) productos	8,48
4002-7	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde once (11) hasta veinticinco (25) productos	8,73
4002-8	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde veintiséis (26) hasta cincuenta (50) productos	8,98
4002-9	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde cincuenta y un (51) productos en adelante.	9,62
4002-10	Autorización de etiquetas o agotamiento hasta cinco (5) etiquetas de alimentos.	12,95
4002-11	Autorización de etiquetas o agotamiento de seis (6) hasta diez (10) etiquetas de alimentos.	13,70
4002-12	Autorización de etiquetas o agotamiento de once (11) hasta quince (15) etiquetas de alimentos.	14,66
4002-13	Autorización de etiquetas o agotamiento de dieciséis (16) hasta veinte (20) etiquetas de alimentos.	15,61
4002-14	Autorización de etiquetas o agotamiento de veintiún (21) etiquetas de alimentos en adelante.	19,76
4002-15	Autorización de muestra sin valor comercial de uno (1) a cinco (5) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	7,68
4002-16	Autorización de muestra sin valor comercial de seis (6) hasta diez (10) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	8,17
4002-17	Autorización de muestra sin valor comercial de once (11) hasta quince (15) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	8,70
4002-18	Autorización de muestra sin valor comercial de dieciséis (16) hasta veinte (20) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	9,23

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4002-19	Autorización de muestra sin valor comercial de veintiún (21) o más productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	11,86
4002-20	Autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de hasta dos (2) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.	8,96
4002-21	Autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de tres (3) hasta cuatro (4) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.	9,61
4002-22	Autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de cinco (5) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas en adelante.	11,11
4003	Vistos buenos de importación y exportación por ítem de producto.	0,54
4004	Autorización Publicidad.	
4004-1	Autorizaciones de Publicidad (publicidad medio impreso, audiovisual, radio y páginas web de hasta 100 folios).	10,27
4004-2	Autorizaciones de Publicidad (publicidad pagina web de 101 hasta 300 folios).	30,73
4004-3	Autorizaciones de Publicidad (publicidad pagina web de 301 en adelante).	45,63
4005	Copias autenticas del expediente por cada hoja.	0,13
4006	Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de medicamentos.	543,00
4007	Modificación de resoluciones de certificaciones de BPM.	15,00
4008	Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para: establecimientos de medicamentos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos fitoterapéuticos, medicamentos homeopáticos, establecimientos de gases medicinales, establecimientos de central de mezclas, suplementos dietarios.	14
4009	Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos cosméticos.	529
4010	Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos fitoterapéuticos ó Establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de suplementos dietarios. Visitas para certificar las Buenas Prácticas Clínicas en las instituciones donde se llevan a cabo investigaciones con seres humanos, mediante la aplicación y uso de medicamentos.	535
4011	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	1469
4012	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios. en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	2700
4013	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	4022
4014	Visitas para Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de Medicamentos.	543
4015	Visitas para Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos cosméticos	529
4016	Visitas para Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos fitoterapéuticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios.	535
4017	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Medicamentos.	341

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4018	Visitas de ampliación de líneas de laboratorios con capacidad de producción, por solicitud del interesado: Establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos fitoterapéuticos, establecimientos certificados con capacidad de producción técnica para productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, establecimientos certificados con condiciones sanitarias de dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in-vitro.	52,99
4019	Visitas para verificación de requerimientos en capacidad de producción por solicitud del interesado de: Establecimientos de productos fitoterapéuticos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos homeopáticos, establecimientos de gases medicinales, establecimientos de Droga Blanca.	52,99
4020	Visitas para definir medidas sanitarias, por solicitud del interesado, en: Establecimientos de productos fitoterapéuticos, establecimientos de suplementos dietarios, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos homeopáticos, establecimientos fabricantes de medicamentos, establecimientos de gases medicinales, establecimientos de Droga Blanca, establecimientos que reempacan recursos naturales en estado bruto.	48,78
4020-1	Visitas para definir medidas sanitarias, por solicitud del interesado, en bancos de sangre	176,82
4020-2	Visitas para definir medidas sanitarias, por solicitud del interesado, en puestos fijos y móviles de recolección de sangre.	92,47
4021	Visitas para certificar capacidad de: Establecimientos de productos fitoterapéuticos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de Droga Blanca, establecimientos de gases medicinales.	57,26
4022	Expedición de certificados de capacidad para: Establecimientos de productos fitoterapéuticos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de Droga Blanca, establecimientos de gases medicinales.	11
4023	Visitas para certificar capacidad de producción técnica de: establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico; establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud ocular y visual; visitas para certificar concepto técnico de condiciones sanitarias de dispositivos médicos, establecimientos de droga blanca; establecimientos de productos oficiales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Visitas para certificar condiciones sanitarias a establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in vitro, bancos de tejidos y de médula ósea. Visita para certificar capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos. Visitas de verificación de requisitos sanitarios de Unidades de Biomedicina Reproductiva.	43,75
4024	Visitas para certificar normas técnicas de fabricación (NTF) para productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	274,79
4025	Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos, Bancos de Tejidos y de Médula ósea, Reactivos de diagnóstico in-vitro.	279
4026	Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico; establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular; certificado de concepto técnico de condiciones sanitarias para establecimientos fabricantes de dispositivos médicos; Establecimientos de drogas blancas; Establecimientos de productos oficiales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Certificado de condiciones sanitarias de: establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in-vitro, Bancos de tejidos y de Médula ósea. Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in-vitro, dispositivos médicos	11
4027	Certificado de Normas técnicas de Fabricación (NTF) de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	11
4028	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos, Bancos de Tejidos y de Médula ósea, Reactivos de diagnóstico in-vitro.	14
4029	Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en industrias o fábricas de alimentos; Visitas de certificación o renovación de certificación de buenas prácticas de manufactura (BPM) a plantas productoras de alimentos que van a elaborar suplementos dietarios. Visitas de certificación o renovación de buenas prácticas de manufactura (BPM) a establecimientos fabricantes, procesadores, mezcladores o envasadores de aditivos alimentarios.	220

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

4030	Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) en la industria de alimentos, y en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea; e inscripción de fábricas de productos de las pesca y acuicultura.	261,26
4031	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica, El Caribe excepto Puerto Rico, Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	958
4032	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.	1830
4033	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos ó establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa, Asia, Oceanía y Argentina.	2424
4034	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Cosméticos.	334
4035	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Productos Fitoterapéuticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios.	335
4036	Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.	394
4037	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: establecimientos de gases medicinales por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.	236
4038	Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.	220
4039	Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.	175
4040	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de acondicionamiento secundario.	402
4041	Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de acondicionamiento secundario.	263
4042	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos homeopáticos.	365
4043	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de productos homeopáticos.	239
4044	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE).	
4044-1	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen uno (1) y/o dos (2) actividades del servicio farmacéutico.	221
4044-2	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen tres (3) o más actividades del servicio farmacéutico	252
4044-3	Visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para nuevos servicios farmacéuticos en establecimientos certificados con BPE.	182
4045	Vo Bo. para exclusión del IVA (Mas 0,54 SMLDV por cada materia prima)	2
4046	Permiso sanitario para la fabricación y venta de alimentos elaborados por microempresarios	23

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4047	Expedición de certificados de aceptación de Certificados en Buenas Prácticas de Manufactura de que trata el Decreto 162 de 2004	12
4049	Evaluación Farmacológica de Medicamentos	265,28
4049-1	Evaluación Farmacológica de Medicamentos con solicitud de declaración de nueva entidad química en aplicación del Decreto 2085 de 2002	322,08
4049-2	Evaluación de estudios farmacocinéticos y/o estudios farmacodinámicos	265,28
4049-3	Evaluación de indicaciones, contraindicaciones y advertencias y aprobación de inserto	212,90
4050	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados	
4050-1	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados por 1 (un) Lote del Cargamento y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.	5
4050-2	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 2 (dos) a 8 (ocho) Lotes del Cargamento y por 2 (dos) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	8,33
4050-3	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 9 (nueve) a 15 (quince) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	11,66
4050-4	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 16 (dieciséis) a 25 (veinticinco) Lotes del Cargamento y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	18,32
4050-5	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 26 (veintiséis) a 50 (cincuenta) Lotes del Cargamento y por 8 (ocho) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	28,31
4050-6	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 51 (cincuenta y un) Lotes del Cargamento en adelante y por 10 (diez) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	34,97
4051	Visita para emitir concepto sobre microempresas que fabriquen alimentos.	5
4052	Visita para la autorización sanitaria de plantas de beneficio de animales de las diferentes especies, desposte, desprese y derivados cárnicos destinados para consumo humano e Inspección, vigilancia y control de la carne	35
4053	Inspección, vigilancia y control oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de animales de las diferentes especies destinadas para consumo humano por hora	
4053-1	Inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de bovinos, bufalinos y porcinos con asignación de un inspector oficial por hora.	0,94
4053-2	Inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de bovinos, bufalinos y porcinos con asignación de un inspector auxiliar por hora.	0,79
4053-3	Inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de aves con asignación de un inspector oficial por hora.	0,94
4053-4	Inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de aves con asignación de un inspector auxiliar por hora.	0,77
4053-5	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Nocturna	1,27
4053-6	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Nocturna	1,07
4053-7	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Dominical o Festiva Diurna	2,82
4053-8	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Dominical o Festiva Diurna	2,37

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4053-9	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Dominical o Festiva Nocturna	3,81
4053-10	Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Dominical o Festiva Nocturna	3,20
4054	Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, Más 109,08 SMLDV por visita adicional.	678
4055	Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, Más 152,71 SMLDV por visita adicional.	903
4056	Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina, Más 212,71 SMLDV por visita adicional.	1239
4057	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima para la industria de alimentos	
4057-1	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima para la industria de alimentos de 1 (uno) a 10 (diez) Lotes y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	5
4057-2	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima para la industria de alimentos de 11 (once) a 20 (veinte) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	11,66
4057-3	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima para la industria de alimentos de 21 (veintiuno) a 50 (cincuenta) Lotes del Cargamento y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	18,32
4057-6	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima para la industria de alimentos de 51 (cincuenta y un) Lotes del Cargamento en adelante y por 7 (siete) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	24,98
4058	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados y materias primas para la industria de alimentos	
4058-1	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados y materias primas para la industria de alimentos por 1 (un) Lote del Cargamento y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	5
4058-2	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados y materias primas para la industria de alimentos de 2 (dos) a 8 (ocho) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	11,66
4058-3	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados y materias primas para la industria de alimentos de 9 (nueve) a 15 (quince) Lotes del Cargamento y por 4 (cuatro) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	14,99
4058-4	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados y materias primas para la industria de alimentos de 16 (dieciséis) lotes del cargamento en adelante y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica	18,32
4059	Autorización para la fabricación de suplementos dietarios en plantas fabricantes de medicamentos y productos fitoterapéuticos con base en la revisión de las validaciones de limpieza	43,64
4060	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	866,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA"

4061	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	1158,00
4062	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	2151,00
4063	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	678,00
4064	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	890,00
4065	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	1778,00
4066	Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	379
4067	Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	512
4068	Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	873
4069	Visitas de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura de Dispositivos Médicos sobre Medida de Prótesis y Ortesis Ortopédica Externa	316
4070	Evaluación de protocolos de investigación farmacológica.	187,99
4071	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora.	
4071-1	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna.	0,86
4071-2	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna.	1,38
4071-3	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna dominical o festivo.	2,68
4071-4	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982 de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna dominical o festivo	3,51
4072	Pago adicional por la disponibilidad para la prestación del servicio en horarios adicionales (nocturnos, dominical y festivos diurnos y dominical y festivos nocturnos) - Pago Adicional a la tarifa que corresponda (códigos 4050-4057-4058-4073).	7,99
4073	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación)	
4073-1	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), hasta 1 tonelada	7,42

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012028065 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

“Por la cual se actualizan las tarifas en el INVIMA”

4073-2	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1 a 100 toneladas	8,61
4073-3	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 101 a 1.000 toneladas	10,14
4073-4	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1001 a 10.000 toneladas	11,39
4073-5	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 10.001 a 15.000 toneladas	12,75
4073-6	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), para más de 15.000 toneladas.	14,17
4074	Evaluación de nuevas declaraciones de propiedades de salud en alimentos para consumo humano.	213,71
4075	Inclusión en el Listado de Plantas Medicinales	115,93
4076	Inclusión de nuevos ingredientes en suplementos dietarios	115,93

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA
Directora General

Secretario General

Subdirectora de Registros Sanitarios con asignación de funciones de

la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

Subdirector de Insumos para la Salud y Productos Varios,

Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas,

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700

Bogotá - Colombia

www.invima.gov.co

24



Luis Manuel Garavito Medina

Luz Helena Franco Chaparro

Elkin Hernán Otálvaro Cifuentes

Harry Alberto Silva Llinás

Raúl Hernán Esteban García

Daladier Medina Niño



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1